

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Onésimo Redondo», de Quintanilla de Onésimo (Valladolid).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Goya», de Zamora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., El Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

16137 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Pan American World Airways».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Pan American World Airways»;

Resultando que con fecha 24 de junio del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Pan American World Airways», que fué suscrito previas las negociaciones correspondientes por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 12 de junio del año en curso, acompañándose al referido escrito los informes y documentos reglamentarios, con la finalidad de que se diese curso legal para su homologación;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el artículo 1.º del decreto 696/1975, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno; de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto;

Resultando que en el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 4 de julio de 1975, a la vista del mencionado Convenio Colectivo y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base al Decreto 696/1975, acuerdo favorable con la limitación siguiente: «Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores, en el 22,6 %, que equivale al coste de vida de dichos doce meses y tres puntos, precisándose que el aumento del coste de vida no surtirá efectos sino desde 1.º de marzo de 1976;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados en el anterior considerando y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación con la rectificación de los apartados de dicho Convenio, correspondientes a la limitación acordada por el Consejo de Ministros, recogida en el tercer resultando.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Pan American World Airways», con la limitación siguiente: «Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores, en el 22,6%, que equivale al coste de vida en dichos doce meses y tres puntos, precisándose que el posterior aumento automático del coste de vida no surtirá efectos sino desde 1 de marzo de 1976.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que conforme a lo preceptuado en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.—El Director general, Rafael Luán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

III CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS» Y SU PERSONAL

Queda subsistente el vigente Convenio Colectivo de fecha 28 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 306, de 22 de diciembre de 1973), con las siguientes modificaciones:

1.ª La vigencia del Convenio será de dos años, con efectos retroactivos desde 1 de marzo de 1975.

2.ª Incremento del índice del coste de vida, con efectos de 1 de marzo de 1975, con un mínimo de 4.000 pesetas mensuales para aquellos empleados en que la aplicación del incremento del índice del coste de vida no alcance dicha cantidad.

Incremento, de forma automática, a partir de 1 de enero de 1976 del índice del coste de vida.

3.ª Con efectos económicos de 1 de marzo del actual se incrementa la media paga de octubre con otra media extraordinaria.

4.ª Se establece la constitución de una Comisión Paritaria, a los efectos previstos en la normativa vigente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16138 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se declara a «Aprovechamiento Integral de Piritas, Sociedad Anónima» (AIPSA), incluida en la zona de preferente localización minera del Suroeste, a que se refiere el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona del Suroeste de España, que se delimita en su artículo 1.º con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Aprovechamiento Integral de Piritas, S. A.» (AIPSA), ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes, satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dicho Decreto, siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo 3.º

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Aprovechamiento Integral de Piritas, S. A.» (AIPSA), incluida, a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, en la zona de preferente localización minera del Suroeste, que en dicho Decreto se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán, en cuanto le sean aplicables, de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto y en los términos indicados en el mismo, si bien, en cuanto a los beneficios fiscales, se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Aprovechamiento Integral de Piritas, S. A.» (AIPSA), se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

16139 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Con fecha 21 de septiembre de 1974, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otor-